

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6682 DE 31/08/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO PORSCHE**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU LICENCIA.COM SAS**, con NIT No. **901550258 - 0**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO PORSCHE**, con matrícula mercantil No. **03494248** (en adelante **CEA PORSCHE** o el Investigado).

DÉCIMO PRIMERO: Que el día 26 de abril de 2023, el señor Anderson Stiven Rojas Rojas allegó una queja a la Entidad por medio del Radicado No. 20235340830032, a través del cual manifestó su inconformidad al presuntamente no habersele expedido el Certificado de Aptitud en Conducción por parte del **CEA PORSCHE**, una vez el aprendiz finalizó el curso de conducción.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó un (1) requerimiento de información por medio del Oficio de Salida No. 20238710675111 del día 15 de agosto de 2023, al **CEA PORSCHE** otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del documento para dar una respuesta, sin embargo, una vez finalizado dicho término se evidencia que presuntamente no se allegó la información solicitada.

DÉCIMO TERCERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA PORSCHE**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO CUARTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar, que presuntamente; (1) **CEA PORSCHE**, presuntamente incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos establecidos para ello por esta Superintendencia.

DÉCIMO QUINTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

15.1. Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CEA PORSCHE** no contestó un (1) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No. 20238710675111 del día 15 de agosto de 2023. Veamos:

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

15.1.1. Requerimiento del día 15 de agosto de 2023.

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió información al **CEA PORSCHE** con el objeto de verificar, entre otras cosas, los posibles inconvenientes que se pudieran haber presentado con ocasión a la expedición del Certificado de Aptitud en Conducción del señor Anderson Stiven Rojas Rojas, así las cosas se solicitó la siguiente información:

*“(...)**1.** Indique si el señor Anderson Stiven Rojas Rojas, identificado con CC. No. 1.026.302.065, se ha encontrado vinculado como aprendiz del Centro de Enseñanza Automovilístico Porsche, de ser así, allegue copia de la inscripción y recibo de pago del curso.*

2. Indique si en el proceso adelantado por el señor Anderson Stiven Rojas Rojas, identificado con CC. No. 1.026.302.065, se ha presentado algún inconveniente que haya impedido que se haya otorgado el Certificado de Aptitud en Conducción y si el mismo ya se superó.

3. Manifieste si el señor Anderson Stiven Rojas Rojas, identificado con CC. No. 1.026.302.065 presentó al Centro de Enseñanza Automovilístico Porsche alguna solicitud de devolución de dinero, de ser así por favor allegue a esta dirección los soportes correspondientes a la respuesta dada por parte del Centro de Enseñanza Automovilístico Porsche a dicha solicitud.

4. Informe si se realizó la devolución del dinero pagado por el curso de conducción al señor Anderson Stiven Rojas Rojas, identificado con CC. No. 1.026.302.065. En caso afirmativo, allegue los comprobantes. (...)”.

En el citado requerimiento se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, el cual iniciaría a contar una vez **CEA PORSCHE** recibiera el referido documento, así las cosas, una vez consultados los soportes de envío se pudo establecer que el Investigado recibió correo electrónico de comunicación el día 15 de agosto de 2023⁴, como se muestra a continuación:

Espacio en blanco

⁴ Remitido al correo electrónico autoestrepodelsur@gmail.com, según la constancia de envío expuesta, donde consta la fecha y hora de envío del correspondiente oficio de salida, la cual hace parte integral del expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Imagen No. 1. Soporte de envío del Oficio de Salida No. 20238710675111 del día 15 de agosto de 2023.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56606
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	<u>autorestreopodelsur@email.com - Centro de Enseñanza Automovilístico Porsche</u>
Asunto:	NO 20238710675111 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2023-08-15 11:49
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2023/08/15 Hora: 12:14:15	Tiempo de firmado: Aug 15 17:14:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none"> Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2023/08/15 Hora: 12:14:16	Aug 15 12:14:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[9461]: 1939F12487E9: to=<autorestreopodelsur@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.3, delays=0.15/0.02/0.2/0.92, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC: Quarantine 1692119656 d5-20020a05620a240500b0076cb26a4d93si750 3285qkn.233 - gsmtpl)

Ahora bien, teniendo en cuenta que **CEA PORSCHE** recibió el requerimiento de información el 15 de agosto de 2023, se puede concluir que la fecha máxima para que el Investigado allegara la información requerida culminó el día 30 de agosto de 2023.

Motivo por el cual esta Dirección realizó la búsqueda en el sistema de gestión documental de la Entidad, evidenciando que no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte de **CEA PORSCHE**.

En consecuencia, se tiene que el Investigado presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, dentro del término otorgado para ello.

DÉCIMO SEXTO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

16.1. Imputación fáctica y jurídica:

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral Décimo Quinto del presente acto administrativo, en donde se pudo establecer que el **CEA PORSCHE** presuntamente no dio respuesta a un requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA PORSCHE** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

16.2. Cargos:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA PORSCHE** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 15.1, se evidencia que el **CEA PORSCHE** presuntamente no dio respuesta a un requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

A. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes”.*

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(…) *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU LICENCIA.COM SAS**, con NIT No. **901550258 - 0**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO PORSCHE**, con matrícula mercantil No. **03494248**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU LICENCIA.COM SAS**, con NIT No. **901550258 - 0**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO PORSCHE**, con matrícula mercantil No. **03494248**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU LICENCIA.COM SAS**, con NIT No. **901550258 - 0**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO PORSCHE**, con matrícula mercantil No. **03494248**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al quejoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.08.31
16:00:52 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

6682 DE 31/08/2023

Notificar:

⁵Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**“(Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU LICENCIA.COM SAS / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO PORSCHE

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 17 No 16 - 63 Sur, Piso 1 Y 2
Bogotá D.C.
Correo Electrónico: ceaporschejerencia@gmail.com

Comunicar:
ANDERSON STIVEN ROJAS ROJAS
Andersonrojas0616@gmail.com

Redactor: Fabian Leonardo Becerra Granados- Profesional Especializado - DITTT
Revisor: Julio Cesar Garzón- Profesional Especializado - DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU
LICENCIA.COM SAS
Sigla: C.E.A SU LICENCIA.COM. SAS
Nit: 901550258 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03463709
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 18 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 17 No 16 - 63 Sur Piso 1
Y 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ceasulicencia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3112335805
Teléfono comercial 2: 3136142028
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 17 No 16 - 63 Sur Piso
1
Y 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ceasulicencia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3112335805
Teléfono para notificación 2: 3136142028
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de diciembre de 2021 de Asamblea de
Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de
2021, con el No. 02774704 del Libro IX, se constituyó la sociedad de
naturaleza Comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU
LICENCIA.COM SAS. Sigla(s): C.E.A SU LICENCIA.COM. SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la capacitación de aspirantes a obtener licencia de conducción en categorías A1, A2, B1, B2y C1 o en las categorías que mediante acto administrativo autorice el Ministerio de Transporte de Colombia, reeducación de conductores que aspiren a descuentos autorizados mediante decretos o leyes que expida el Gobierno nacional en el marco de la educación para el trabajo y desarrollo humano, la evaluación teórica-práctica para conductores; cursos y capacitaciones de manejo defensivo y ofensivo para empresas de transporte público especial municipal o departamental; comercio al detal y al por mayor de equipos de uso para capacitación y reeducación de conductores, Asesorías legales, venta y comercialización de seguros generales y seguros para vehículo. En el desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o con participación de ellos, toda clase de operaciones comercial, sobre bienes muebles o inmuebles y construir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías y endosar, adquirir y negociar títulos valores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Realización, preproducción, postproducción, exhibición, promoción y administración de productos. audiovisuales, así como producción, organización y logística para eventos de todo tipo. De igual manera la ejecución completa y promoción de los proyectos comunitarios de responsabilidad social, que involucren actividades culturales, educativas, ambientales y en derechos humanos, orientadas a la inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida (espiritual y física) en la población mundial. Comercialización, importación, exportación, impresión de material fotográfico, dirección de productos audiovisuales; a saber, cine, fotografía, video, televisión, multimedia, nuevos medios y tecnologías de la comunicación y la información e investigaciones en cualquier otro formato existente. (Todo esto en énfasis en derechos humanos y derechos fundamentales). Todas las actividades propias de servicios de instalación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles. La elaboración, representación y comercialización de toda clase de bienes muebles necesarios para la producción y decoración y procesos en general. La organización integral de la logística de eventos tanto académicos como sociales y la promoción, divulgación y comercialización, de todo aquello que se requiera para este fin, y por consiguiente de todos los servicios derivados de esta clase de organizaciones objeto de la actividad lucrativa comercial. La compra venta, arrendamiento, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías nacionales o extranjeras, materias primas, productos intermedios o terminados cuyo comercio sea lícito en el territorio nacional. Alquiler o adquisición de toda clase de equipos audiovisuales, telecomunicaciones y vehículos de transporte y la celebración de contratos de leasing en todas sus modalidades necesarios para el desarrollo de su objeto social, la capacitación e

instrucción de ese personal y el suministro del mismo para proyectos y requerimientos a favor de otras sociedades o entidades con personería jurídica. La representación y agenda miento de formas nacionales o extranjeras, ya sea en calidad de representante o agente de personas naturales y/o jurídicas. La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. Parágrafo: para el desarrollo de su objeto social podrá: crear, organizar, promover y administrar sitios, almacenes, depósitos o industrias (físicas o virtuales) para la compraventa, distribución o producción de mercancías relacionadas con su objeto social. Comprar o alquilar equipos, materiales, implementos y demás medios necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Adquirir y administrar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles, incluyendo bienes incorpóreos tales como invenciones, patentes, nombres comerciales, propiedades intelectuales, literarias, artísticas o invenciones de equipos etc., en el desarrollo de su objeto social. Promover, incrementar y auspiciar la vinculación de la sociedad a empresas o agremiaciones que se dediquen a actividades conexas o complementarias. Celebrar toda clase de asociaciones y operaciones convenientes para el desarrollo de su objeto social. Intervenir en compañías, fusionados, aportando bienes, adquiriendo acciones o partes sociales o asociándose con ellas. Comprar, vender importar, exportar, distribuir y recibir productos relacionados con su objeto social, o recibirlo de otras personas para su manejo, distribución o representación o venta. Gravar o dar en arrendamiento sus propios bienes o tomar en arrendamiento, terrenos instalaciones y demás medios de empresas relacionadas con su objeto. Celebrar contratos empréstitos en moneda nacional y extranjera. Adquirir valores mobiliarios emitidos por sociedades industriales, bancarias o comerciales. Prestar servicio de consultoría, interventoría y asesoría etc., a otras personas naturales o jurídicas y entidades estatales. Contratar empréstitos, giros, aceptar, endosar, garantizar, asegurar comprar títulos valores u otros efectos de comercio, efectuar negocios por la modalidad de cuentas en participación celebrar toda clase de actos y contratos civiles o comerciales, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar, ya sea a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos en toda clase de operaciones o contratos que se relacionen directamente con su objeto social. Participar en toda clase de licitaciones, concursos e invitaciones públicas y/o privadas nacionales y/o extranjeras; y para tal efecto se podrá inscribir en los correspondientes registros de proveedores públicos privados o extranjeros que sean del caso y cualquier negocio lícito dentro del territorio colombiano.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$50.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 5 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 02837887 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	John Armando Serrano Cardenas	C.C. No. 000001019048018

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Gabriel Hernandez Moncada	C.C. No. 000001014195685

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 1 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02801197 del 8 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO
PORSCHE
Matrícula No.: 03494248
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 17 # 16 - 63 Sur Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
TESLA BOGOTA
Matrícula No.: 03547595
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 17 # 16 63 Sur Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO PORSCHE
Matrícula No. 03494248
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 18 de abril de 2023
Activos Vinculados: \$ 5.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 17 # 16 - 63 Sur Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: autorestrepodelsur@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3205772349
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8551
Actividad secundaria Código CIIU: 8559
Otras actividades Código CIIU: 8523, 7020

PROPIETARIO(S)

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU
LICENCIA.COM SAS
Nit: 901550258 0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03463709
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 18 de abril de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901550258 0

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SI

E-mail: CEAPORSCHERENCIA@GM/

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Sí No

* Sigla: CEAPORSCHER

* Objeto social o actividad: No definido

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Sí No* Correo Electrónico
Principal

Página web:

* Revisor fiscal: Sí No* Inscrito en Bolsa de
Valores: Sí No* Es vigilado por otra
entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 3

* Correo Electrónico
Opcional* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Sí No* Pre-Operativo: Sí No* Direccion: [carrera 17 • 16-63 sur piso 1 y 2](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7479
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaporscheerencia@gmail.com - ceaporscheerencia@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330066825 de 31-08-2023
Fecha envío:	2023-08-31 16:39
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/31 Hora: 16:47:11	Tiempo de firmado: Aug 31 21:47:11 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/31 Hora: 16:47:12	Aug 31 16:47:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[29014]: 752C11248829: to=<ceaporscheerencia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.15/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC:Quarantine 1693518432 n21-20020ac85b5500000b0040fdc70fdd9si1568060qtw.561 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330066825 de 31-08-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SU LICENCIA.COM SAS / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO PORSCHE

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: PARA visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/fabianbecerra_supertransporte_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Ffabianbecerra%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FCEA%20PORSCHE%20%282%29%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Ffabianbecerra%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments&ct=1693517884600&or=OWA%2DNT&cid=4d95c7b1%2D1be2%2D5a27%2D9839%2Dc1d37091f14c&ga=1&WSL=1

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6682.pdf	c9f5011c2cb524c279224df13e3ce3293666cf2c917e74bfc1136cf0f5190bba

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	7480
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	Andersonrojas0616@gmail.com - Andersonrojas0616@gmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución 20235330066825 de 31-08-2023
Fecha envío:	2023-08-31 16:40
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/31 Hora: 16:47:10	Tiempo de firmado: Aug 31 21:47:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/31 Hora: 16:47:11	Aug 31 16:47:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[13395]: F1F971248805: to=<Andersonrojas0616@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.79, delays=0.09/0/0.15/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK DMARC: Quarantine 1693518431 f9-20020a0ccc89000000b0063d4907b605si1458155qvl.129 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/31 Hora: 17:35:09	Dirección IP: 66.102.8.67 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/31 Hora: 17:38:17	Dirección IP: 181.53.12.29 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330066825 de 31-08-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

ANDERSON STIVEN ROJAS ROJAS

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6682 de 31/08/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6682.pdf	c9f5011c2cb524c279224df13e3ce3293666cf2c917e74bfc1136cf0f5190bba

[Descargas](#)

Archivo: 6682.pdf **desde:** 181.53.12.29 **el día:** 2023-08-31 17:38:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co